Boletín Oficial
De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL EXCMO. Sr. INT. Nal. Dr. DON RAYMUNDO MEABE

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO | SALTA, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1931. | Año XXIII N°. 1390

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

N°. 13854—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4208 Letra—S—

Vista la renuncia presentada con fecha Julio 4 ppdo., por el señor WENCELAO SARAVIA, del cargo de Comisionado Municipal de METÁN, fundada en razones de salud,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por el señor WENCELAO SARAVIA, del cargo de Comisionado Municipal de METÁN, dadas las razones de salud que la motivan.

Art. 2°.— Désele las gracias por los servicios públicos prestados.

Art. 3°.— Nómbrase Comisionado Municipal de METÁN, al señor NICOLÁS MONTEAGUDO.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese.

MEABE — E. MARTÍNEZ.

N°. 13855—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4477 Letra—A—

Vista la Nota N°. 215 de 10 del corriente mes, del señor Jefe del Archivo General de la Provincia, por la que se sirve elevar a consideración y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia formulada en la misma fecha, por el Escribiente de dicha dependencia, don José T. González, acogiéndose a lo prescripto por el Artículo 2°. del Decreto de Marzo 13 ppdo.; y atento a la procedencia de lo solicitado por recurrente,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Aat 1°.— Concédase quince días de vacaciones, con goce de sueldo, a contar desde el día 17 del corriente mes, al Escribiente del Archivo General de la Provincia, señor JOSÉ T. GONZALEZ, de conformidad a lo establecido por el artículo 2°. del Decreto de fecha Marzo 13 de 1931.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE — E. MARTINEZ

N°. 13856—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4484 Letra—M—

Vista la factura presentada con fecha Abril 30 ppdo. ,por la Casa «Augusto E. Paladini», solicitando el cobro de la cantidad de VEINTIOCHO pesos m/n. con cincuenta centavos, en concepto de la provisión a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, de los artículos de electricidad que en la misma se detallan;-- y atento a lo informado por Contaduría General en 7 del corriente mes,

El Interventor Nacional.
DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de VEINTIOCHO pesos m/n. con cincuenta centavos ($ 28.50), cuyo importe deberá ser liquidado a favor de la Casa Augusto E. Paladini, de esta Capital, en concepto de pago de los artículos de electricidad suministrados a la Dirección General de Obras Públicas, según detalle de la factura correspondiente.

Art. 2°.— Tòmese razón por Contaduría General a sus efectos, imputàndose el gasto autorizado en el artículo anterior, al Item 11, Inciso V del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

N°. 13857—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4497 Letra—E—

Vista la Nota N°. 93 de fecha 12 del corriente mes, de la Dirección de la Escuela de Manualidades, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional, la solicitnd de licencia formulada por la Maestra de la Sección Dactilografía y Estenografía, señorita María Luisa Alvarado, en mérito a las razones de salud que la asistan, según certificado médico que acompaña,

El Interventor Nacional
DECRETA..

Art. 1°.- Concèdase quince días, de licencia con goce de sueldo, con anterioridad al día 13 de Agosto del corriente año, a la Maestra de la Sección Dactilografía y Estenografía de la Escuela de Manualidades señorita María Luisa Alvarado, por razones de salud debidamente comprobadas con la certificación mèdica producida.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dèse al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E MARTINEZ

N°. 13858—Salta, Agosto 18 de 1931.

Vista la factura presentada por el Club «20 de Febrero», de esta Capital, con fecha Junio 30 ppdo., solicitando el cobro de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/n. ($ 648), que importa la provisión de setenta y dos (72) botellas de champagne «Veuve Clicquot», a razón del precio unitario de Nueve pesos m/n. ($ 9) por c/b., cuyo servicio y suministro fuera realizado con motivo de la transmisión del mando gubernativo de esta Provincia en 30 de Junio del año en curso, por disposición del anterior Gobierno de la Intervención Nacional;-y atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 11 del corriente mes,

El Interventor Nacional
DECRETA.

Art. 1°.— Antorízase el gasto de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS m/n. ($ 648), cuyo importe deberá ser liquidado a favor del «Club 20 de Febrero», de esta Capital, en concepto de pago por el suministro y servícios de champagne realizados en la Gobernación el día 30 de Jnnio del corriente año, en ocasión de la transmisión del mando gubernativo de la Provincia, según detalle de la factura que corre agregada al presenle Expediente.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado por el artículo anterior, al Item 11. Inci-

so V del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

N°. 13859—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4485 Letra—M—

Vista la renuncia presentada con fecha 5 del corriente mes, por don SAMUEL MONTELLANOS, del cargo de Juez de Paz Propietario del Departamento de IRUYA, fundada en razones de cambio definitivo de residencia,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por don SAMUEL MONTELLANO, del cargo de Juez de Paz Propietario del Departamento de IRUYA, dadas las razones de orden privado que la motivan.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

N°. 13860—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4500 Letra—R—

Vista la N°. 54 de fecha 12 del corriente mes, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, proponiendo la designación de Encargado de la Oficina correspondiente de «Las Conchas» - Dpto. de Rivadavia,-

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase a don TOMÁS GALARZA, encargado de la Oficina de Registro Civil de «Las Conchas» -- Dpto. de Rivadavia.--

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

N°. 13861—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4498 Letra—E—

Vista la Nota N°. 95 de fecha 12 del corriente mes, de la Dirección de la Escuela de Manualidades, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional, la solicitud de licencia formulada por la Ayudante de la Sección Tejidos y Encajes, señora María Lucía de Singlau de Colado. en mérito a las razones de orden privado que la asistan,

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1°.— Concédase treinta días de licencia sin goce de sueldo, a partir de la facha del presente decreto, a la Ayudante de la Sección Tejidos y Encajes de la Escuela de Manualidades de la Provincia, señora María Lucía de Singlau de Colado, dadas las razones de orden privado que invoca en la solicitud correspondiente; y nómbrase en sustitución de la misma, por el tiempo que dure esa licencia, a la señorita Angélica Figueroa, diplomada en dicho establecimiento.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

N°. 13862—Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 4456 Letra—B—

Vista la Nota N°. 98 de fecha 6 del corriente mes, de la Dirección de la Biblioteca Provincial, solicitando la provisión de un uniforme al Ordenanza de esa dependencia; - y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 12 del corriente mes,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase a la Dirección de la Biblioteca Provincial, el cobro de la cantidad de CIENTO DIEZ pesos m/n. ($ 110), para que pueda atender los gastos que demande la confección de un uniforme destinado al Ordenanza de dicha dependencia, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item

34 Inciso IV del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE E. MARTINEZ

— —

N°. 13863—Salta, Agosto 18 de 1931.

Expediente N°. 3956 Letra—D—

Vista la Nota N°. 237 de fecha 19 de Junio ppdo., de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, elevando a consideración y resolución del Gobierno de la Intervención Nacional, la factura presentada por don Marcos Abramovich, que a continuación se detalla, referente al pedido de suministro de muebles para dicha dependencia que en su oportunidad se le formulara:—

«Dos mesas.....	75.00-$	m/n.
Un arch. de 24 gavetas .	130.00-»	»
Un sillón giratorio.....	45.00-»	»
Una percha pié	20.00-»	»
Tres sillas.....	30.00-»	»
	300.00 $	m/n

y, atento a lo informado por Contaduría General con fecha Julio 30 ppdo.;

El Interventor Nacional

DECRETA.

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de TRESCIENTOS pesos m/n. (300), cuyo importe deberá ser liquidado a favor del Departamento Provincial del Trabajo, a fín de que pueda adquirir de la casa Marcos Abramovich los muebles precedentemente mencionados, y de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de sus tareas ordinarias, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputàndose el gasto autorizado en el artículo anterior, al Item 11, Inciso V, del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE — E. MARTINEZ

N°. 13864—Salta, Agosto 18 de 1931.

Expediente N°. 4015 Letra—P—

Vista la Nota N°. 2776 de la Jefatura de Policía, de fecha Junio 25 ppdo. elevando a consideración y resolución del Gobierno de la Intervención Nacional, las planillas formuladas por la Fábrica de Calzado del Departamento Central de Policía, por confección de 282 pares de botines para tropa y dos para oficiales, a razón de $ 6.50 y $ 9.50 c/p., respectivamente, y cuyo importe total de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS pesos m/n. ($ 1.852), solicita le sea liquidado, a fín de poder atender los gastos de compra de materiales y pago de haberes de los operarios;— y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 20 de Julio,

El Interventor Nacional

DECRETA.

Art. 1°.— Autorízase la liquidación y abono de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS pesos m/n. ($ 1.852), a favor de la Jefatura de Policía, por concepto de pago de los gastos originados en la confección de 282 pares de botines de tropa y dos de oficiales, realizada por la Fábrica de Calzado del Departamento Central de Policía, a razón de $ 6.50 y $ 9.50 c/p., respectivamente, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.— Tòmese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el artículo anterior, al Item 11 Inciso IV del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial y archívese.

MEABE E. MARTINEZ

— —

N°. 13865—Salta, Agosto 18 de 1931.

Expediente N°. 4397 Letra—C—

Vista la factura presentada con fecha Julio 22 ppdo., por el «Club 20 de Febrero», importando la cantidad de VEINTITRES pesos m/n. ($ 23), por suministro de diversas mercaderías en

ella detalladas; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 11 del actual, y siendo procedente el cobro solicitado,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de VEINTITRES pesos m/n. ($ 23), cuyo importe deberà ser liquidado a favor del «Club 20 de Febrero» de esta Capital, en concepto de pago de diversas mercaderías suministradas, según detalle de la factura correspondiente.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos; debiendo imputarse el gasto autorizado en el artículo anterior, al Item 11, Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

MEABE—E. MARTINEZ

N°. 13866 - Salta, Agosto 18 de 1931.
Expediente N°. 3443 Letra—C—

Vista la Nota N°s. 88 y 172 de fechas Mayo 7 y Julio 25 ppdo., del señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, haciendo conocer del Gobierno de la Intervención Nacional el pedido formulado por los Ordenanzas de la Administreción de Justicia en 4 de Mayo del corriente año, solicitando se les provea de uniformes; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 30 de Julio último,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase la liquidación de la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE pesos m/n. ($ 315), cuyo importe deberá ser abonado a favor del Secretario-Habilitádo de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, a fín de que pueda atender los gastos que se originen en la confección de tres trajes-uniformes para igual número de Ordenanzas que prestan servicios en la Administración de Justicia, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.— Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado en el artículo anterior al Item 34 Inciso IV del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

13867—Salta, Agosto 18 de 1931.

Exp. N° 4499—E—Vista la nota N° 94 de fecha 12 del corriente mes, de la Direcciòn de la Escuela de Manualidades, elevando a consideración y resolución de esta Intervención Nacional la solicitud de licencia presentada por la Maestra de Corte y Confección, señora Zulema Blasco de Juárez, en mèrito a las razones de salud que la asisten según certificación médico expedida por el Sr. Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia,

El Interventor Nacional,
DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a partir de la fecha del presente decreto, a la Maestra de la Escuela de Manualidades de la Provincia, señora Zulema B. de Juarez, por razones de salud debidamente comprobadas con la certificación médica producida por el Consejo de Higiene nómbrase en sustitución la misma, por el tiempo que dure dicha licencia a la Maestra diplomada, señorita Helodia Cajal.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General à sus efectos, debiendo imputarse el gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, al Item 11 Inciso 5° del Presupuesto vigente.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese

MEABE—E. MARTINEZ

N°. 13.869—Salta, Agosto 18 de 1931

Exp. N°. 3410—M—Vista la factura presentada en Âbril 24 ppdo., por la Administración del diario «EL

NORTE» de esta Capital; solicitando el cobro de la suscripción del Gobierno de la Provincia a tres ejemplares del mismo, durante el presente año; - y, atento a lo informado por Contaduría General con fecha 28 de Julio ppdo.,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la liquidación de la cantidad de SETENTA Y DOS pesos m/n. ($72), cuyo importe deberá ser abonado a favor de la Administración del diario «EL NORTE» de esta Capital, en concepto de pago de la suscripción del Gobierno de la Provincia a tres ejemplares del mismo, a contar desde el 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado al Item 11, Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE. — E. MARTINEZ

— —

Nº. 13870—Salta, Agosto 18 de 1931.

Exp. Nº. 4521—R — Vista la Nota Nº. 61 de fecha 14 del corriente mes, de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, solicitando se autorice al señor Escribano de Gobierno, don Carlos Figueroa, para habilitar los libros de Registro Civil que se encuentran en blanco con actas de apertura y folios rubricados por el ex-Escribano de Gobierno, don Zenón Arias; - y,

CONSIDERANDO:

Que a los efectos legales del artículo 9 y demás correlativos y afines, de la ley de Creación del Registro Civil de la Provincia, de 28 de Junio de 1889, se encuentra plenamente justificado el pedido que formula la dependencia recurrente,

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia, don Carlos Figueroa, para que proceda a la habilitación legal de los LIBROS de Registro Civil que se encuentran en blanco en la Dirección General correspondiente, con actas de apertura y folios rubricados por el Señor ex-Escribano de Gobierno don Zenón Arias u otros escribanos subrogantes, debidamente autorizados a tal fin.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE. — E. MARTINEZ

—

Nº. 13872 — Salta, Agosto 19 de 1931.

El Interventor Nacional

DECRETA

Art. 1º—Nómbrase al señor Julián Parada, Sub-Comisario de Policía «adhonorem» de la localidad de Coronel Olleros (Departamento de Anta), en reemplazo del Señor Jacinto Balbarrey.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE. — E. MARTINEZ

— —

Nº. 13873—Salta, Agosto 19 de 1931.

Exp. Nº. 4528—D — Vista la presentación de fecha 14 del corriente mes, de don Manuel Díaz Serrey, solicitando ser reincorporado al puesto de Auxiliar de esta Intervención Nacional adscripto al Departamento Provincial del Trabajo, en mérito a las razones que invoca,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto Nº. 13.778 de fecha 21 de Julio ppdo., por el que se prorroga la licencia que le fuera concedida en Junio 8 del corriente año, al Auxiliar de esta Intervención Nacional adscripto al Departamento Provincial del Trabajo, don Manuel Diez Serrey, quién deberá de inmediato reintegrarse a sus funciones, como asimismo, el decreto Nº 13.786 de fecha Julio 23 ppdo., por el que se designó a don Víctor Aráoz (hijo), substituto del titular de dicho empleo.

Art. 2º.—Tómese razón por Conta-

duría General a sus efectos.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE - E. MARTINEZ

— —

N°. 13874—Salta, Agosto 19 de 1931.

Exp. N°. 4216— P— Atento al decreto N°. 13.738 de fecha Julio 11 ppdo., por el que se designa a don Francisco G. Betti, Auxiliar de la División de Investigaciones del Departamento Central de Policía, en reemplazo de don Abraham Romero,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Modifíquese el decreto N°. 13.738 de fecha 11 de Julio ppdo., y nómbrase a don Francisco G. Betti, Auxiliar de la Divisiòn de Investigaciones del Departamento Central de Policía, con carácter de Interino.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE— E. MARTINEZ

RESOLUCIONES

603

Salta, Agosto 21 de 1931

Vista la Nota N° 3583 de fecha 19 del corriente mes, de la Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución de esta Intervención Nacional, la solicitud formulada por el señor Comisario de Policía de la Seccional Segunda de esta Capital, don Manuel L. Albeza, quien solicita la correspondiente autorizaciòn de su superioridad para aceptar en nombre de la Repartición Policíal una función cinematogràfica que la Empresa Renzi ofrecè llevar a cabo en total beneficio de dicha Seccional.

El Ministro de Gobierno Int.

RESUELVE:

Art. 1°—Autorizase a la Jefatura de Policía, para conceder la correspondiente aquiescencia al señor Comisario de Policía de la Seccional Segunda de esta Capital, don Manuel L. Albeza, a fín de que pueda aceptar, en nombre de la Repartión Policial, la función cinematográfica que la Empresa Renzi ofrece llevar a cabo en total beneficio de dicha Seccional.

Art. 2°.—Queda establecido que el producido de la función de beneficio de referencia, deberá destinarse a la atención de los gastos que demande la realización de diversas obras que se hace necesario efectuar en el local de la Comisaría Seccional Segunda, con cargo de ser aprobadas por la Jefatura de Policía, y con expresa mensiòn de rendir cuenta oportunamente.

Art 3°.—Insértese en el Libro del Resoluciones, comuníquese, publíquese y fecho baje.

E. MARTINEZ.
Ministro de Gobierno

— —

604

Salta, Agosto 22 de 1931

Expediente N° 4422—D—Vista la factura presentada con fecha 3 del corriente mes, por los señores Del Rio y Cia, solicitando el cobro de la cantidad de Ciento Sesenta pesos m/n. ($160); y atentó a lo informado por Contaduría Generel con fecha 12 del actual,

El Ministro de Gobierno Int.

RESUELVE

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Sesenta pesos m/n. ($160), cuyo importe deberá ser liquidado a favor de los señores Del Rio y Cia. de esta Capitàl, en concepto de pago por adquisición de una alfombra destinada al despacho de la Secretaria Privada de la Gobernación, recibida de conformidad.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado en el Art. anterior, al Item 11 Inciso V, del Presupuesto en vigencia.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, y fecho baje.

E. MARTINEZ
Ministro de Gobierno.

605

Salta, Agosto 22 de 1931

Expediente Nº 4250—M—Vista la factura presentada con fecha Junio 30 ppdo. por los señores Masciarelli Hermanos, solicitando el cobro de la cantidad de Setenta pesos con cuarenta centavos m/n. ($70,40), de conformidad al detalle que ha continuación se transcribe:

« Pensión mes de Junio un coche « Hudson »	$ 30.00
2 latas de aceite Moviloil	12.00
2 litros de aceite Moto-Lava	1-20
Cambiar aceite	1.00
Cambio aceite motor Moviloil	14.20
2 latas de aceite	12.00
	$ 70-40

Atento a lo informado por Contaduría General con fechas 3 y 11 del corriente mes; y siendo procedente la liquidación que se gestiona,

El Ministro de Gobierno Int.

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta pesos con cuarenta centavos m/n.(70 40), cuyo importe deberá ser liquidado a favor de los señores Mascierelli Hermanos, en concepto del pago de la pensión del automóvil «Hudson» de la Gobernación, por mes de Junio ppdo., y de la provisión de lubrificantes de que informa el detalle de la factura correspondiente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo imputarse el gasto autorizado en el Art. anterior al Item 11 Inciso 5º del Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, y fecho baje.

E. MARTÍNEZ.
Ministro de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Nº. 13.868—Salta, Agosto 18 de 1931.

Vista la renuncia elevada por el Señor Modesto Matorras del cargo de Escribiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.—Exp. Nº. 2394—M,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el Señor Modesto Matorras del cargo de Escribiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y nómbrase en su reemplazo al Señor Mauricio Berman.

Art 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese:

MEABE — E. MARTINEZ

Nº. 13.871—Salta, Agosto 20 de 1931.

Vista la solicitud de la Señorita Fabiola Montellano en la que pide le sea prorrogada la licencia concedida, por el término de dos meses sin goce de sueldo, en razón de subsistir los motivos de su anterior solicitud,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por dos meses, sin goce de sueldo la licencia concedida por Decreto de fecha 19 de Junio del año actual a la Auxiliar de la Dirección General de Rentas, Señorita Fabiola Montellano, debiendo continuar desempeñando el citado cargo y mientras dure la ausencia de la titular, la Señora Elisa Arias del Prado, cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MEABE — E. MARTINEZ

Sección Minas

Salta Agosto 20 de 1931.

AUTOS Y VISTOS.

Las actuaciones del presente expediente, formado por los números 712 C y 710 C, de cateos de petroleo, ubicados en el Departamento Anta de esta Provincia, Estancia «*San Jorge*», solicitados por Roland H. Lennie y César Arrigó, y Arturo

Peró y Pedro A. Grassick respectivamente, transferidos por éstos a la Sucesión Jorge Corbett, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo los concesionarios cumplido con la obligación de instalar en el terreno, dentro del plazo señalado por el Art. 28 del Código de Minería los trabajos de exploración, ni dado cumplimiento a lss disposiciones establecidas en los arts. 20-21-22-23 y 32 del Decreto reglamentario N°. 11790, encuéntrase el cateo de referencia, caduco de pleno derecho.

En cuanto a lo que sostiene el presente en su escrito de fs. 84 y 85, de que, fundándose en lo dispuesto por el art, 40 del Código de Minería, su representado inició y ha prosegido la perforación del pozo N°. Uno en la Estancia « *San Jorge* » de su propiedad, sita en el Departamento Anta, en busca de petroleo y de mas hidrocarburos fluidos, ésta Dirección de Minas, fundándose en el Decreto de Reserva N°. 2046, prorrogado por el Decreto N°. 11129, que suspende la admisión de solicitudes de cateo para petroleo y de mas hidrocarburos fluidos, dentro del territorio de la Provincia, situado al Norte del Paralelo 25°30' y al Este del Meridiano 62°30" y al Oeste de Greenwich, zona donde se encuentra la manifestación de descubrimiento de hidrocarburos gaseosos combustibles, que nos ocupa,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1°.—Archívese este expediente formado por los números 712-C y 710-C de cateo de petroleo en el Departamento Anta de esta Provincia, de la Sucesiòn Jorge Corbett, por haber caducado de pleno derecho.—Tómese razón.

2°.—Desestímase el escrito de manifestación de descubrimiento del pozo Número Uno de hidrocarburos gaseosos combustibles, presentada con fecha 14 de Agosto de 1931, por el representante de la Sucesión Jorge Corbett.

3°.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y dése vista al señor Fiscal de Gobierno(art. 46 del Decreto reglamentario N°. 11790).

4°.—Notifíquese, publíquese en el Boletin Oficial Repónganse las fojas.

LUIS VICTOR OUTES

CARLOS FIGUEROA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SALA EN LO PENAL

SENTENCIAS

CAUSA.—Libertad condicional formulada por el penado Geroncio Salinas.

Salta, Diciembre 10 de 1930.

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Geroncio Salinas fundada en el art. 13 del Código Penal;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de tres años de prisiòn por sentencia confirmatoria de esta Exma. Corte de Justicia Sala en lo Penal—de fecha Noviembre 25 del corriente años.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de ocho meses de la pena impuesta (cómputo de fs. 103 v.) habiendo observado buena conducto y cumplido con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 102 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, La Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Geroncio Salinas bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 5 de Agosto de 1932, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal:

1° Residir en esta Ciudad de donde no podrá ausentarse por más de

cinco días sin conocimiento prévio del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal.

2º—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario, en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala.

3º—Adoptar, dentro del término de veinte días, oficio, industria, arte o profeción si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º—Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo; y

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la correcciòn moral y materíal del liberado.

Nótifiquese al patrono, al penado que deberá constituir domicilio en este acto; óficiese a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policìa con transcripción de la parte dispositiva de este auto, prévia sitación al Sr. Fiscal; tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.—Puló—Gudiño—Ante mì: Angel Neo.

CAUSA—Contra Ricardo Manuel Aguirre y Albina Burgos por lesiones y abandono al menor Julio Abdo.

Salta, Diciembre 10 de 1930.

Y Vistos:—Los recursos de apelación interpuestos a fs. 5 y 6 por el Sr. Fiscal de Gobierno y Dr. Benjamín Davalos Michel, respectivamente, contra el autòr de fs. 3 vta.

CONSIDERANDO:

Que en atenciòn a la naturaleza del juicio, extención y eficacia de los servicios prestados resulta exagerada la regulación de honorarios prácticada a fs. 3 vta. a favor del Dr. Davalos Michel por el trabajo profesional de fs. 38—39 del expediente principal.

La Sala en lo Penal;—Modifica el auto recurrido, reduciendo a ciento veinte pesos m/n. el honorario del Dr. Benjamín Davalos Michel por el trabajo profesional prestado a fs. 38 39 del juicio principal como defensor oficial especial del procesado Ricardo Manuel Aguirre.

Puló - Gudiño - Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Libertad condicional—formulada por el penado Serapio Arías.

Salta, Diciembre 10 de 1930.

Vista la solicitud de libertad condicional formulada por el penado Serapio Arías fundada en el art. 13 del Código Penal;

CONSIDERANDO

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de tres años de prisión por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de fecha Octubre 4 de 1929.

Que lleva cumplida hasta la fecha mas de las dos terceras partes de la pena impuesta (cómputo a fs. 129 vta.) habiendo observado buena conducta y cumplido con el reglamento carcelario (informe de fs. 130 vta.) circunstancias que lo colocan dentro de los tèrminos del art. 13 citado.

Por ello, La Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Conceder la libertad al penado Serapio Arías bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 24 de Noviembre de 1931, con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Código Penal:

1º—Residir en esta ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento prévio del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Penal.

2º—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado debiendo el Secretario, en caso de incomparencia dar cuenta a esta Sala.

3º—Adoptar, dentro de veinte días, oficio, industría, arte o profesión si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º—Someterse al patronato del señor Defensor Oficial quién deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le den cuenta cuando abandone su trabajo; y

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, al penado que deberà constituir domicilio en este acto; ofíciese a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de este auto, prévia citación al señor Fiscal; tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimiento.

Puló - Gudiño - Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Horacio Ulloa por injuria y calumnias a Ramón Barbarán.

Salta, Diciembre 11 de 1930.

Y Vistos:—El recurso de apelación interpuesto por el querellante a fs. 41 contra la sentencia de fs. 37—38 en cuanto le impone las costas de la querella;

CONSIDERANDO:

Que en principio, las costas son a cargo de la parte vencida en el juicio o incidente—art. 103 del Cód. de Ptos. Criminales,—la que solo puede ser eximida de abonarlas si habiendo mérito para ello, el Juez así lo declara.

Que en el caso de autos las pretensiones del recurrente han sido desechadas en todas sus partes en la sentencia de fs. 37—38, que ha sido consentida en lo principal por el Sr. Barbarán.

Que por otra parte, la querella de fs. 1 resulta evidentemente temeraria si se tiene en cuenta que en ella no se concretan en forma alguna el delito que Ulloa habría imputado al querellante—calumnia, ni los tèrminos ofensivos para su dignidad ó mèrito que habrían determinado la injuria.

Que no median, a juicio de esta Sala, razones fundadas ó circunstancias legales suficientes para eximir al vencido del pago de las costas del juicio;

En cuanto a la agregación de la causa que solicita el recurrente; se reputa innecesaria y así se declara;

Por tanto, La Sala en lo Penal;

Confirma la sentencia de fs. 37 - 38 en la parte que ha sido matería de recurso, con costas.

Gudiño—Puló—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Contra Horacio Ulloa por injurias y calumnias a Ramón Barbarán.— Honorarios 2ª Instancia del Dr. Atilio Cornejo.

Salta, Diciembre 13 de 1930.

Y Vistos:—El pedido de regulación de honorarios y la renuncia al derecho de estimarlo que formula el Dr. Atilio Cornejo: en atención a la naturaleza del juicio, extensión y eficacia de los servicios prestados por el solicitante como letrado defensor de don Horacio Ulloa, en la querella que por calumnias è injurias le siguió don Ramón Barbarán, regulase en cincuenta pesos m/n., el honorario del nombrado letrado por el trabajo profesional realizado en esta Instancia.

Cópiese, notifíquese y baje.

Gudiño—Puló—Ante mí. Angel Neo.

CAUSA:—Contra Enrique Bargioni por Desacato al Gobernador de la Provincia Dr. Julio Cornejo.

Salta, Diciembre 13 de 1930.

Vista,—La excusación del Sr. Juez Comercial.

CONSIDERANDO:

Que el resentimiento y, por ende, la violencia moral suceptible de entrañar—no está computado por la Ley como causal de recusación ni, por lo tanto, puede aceptarsela como de excusación. Arts. 53 y 56 del Cód. Proc. Criminal,—Por ello;

Se declara improcedente dicha excusación.— Tamayo--Cánepa.— Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:— Contra Gregorio Sepúlveda por robo a Sara Lino, Laureano Colque y Luis F. Fabián.

Salta, Diciembre 17 de 1930.

Y Vistos; el pedido de libertad condicional formulado por el penado Gregorio Sepùlveda con fecha 15 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante tiene un proceso pendiente por violación de domicilio y tentativa de hurto a Natividad Córdoba de Miserandino causa N° 241—delito perpetrado en el corriente año, causa que se ordenó pasar en vista al Sr. Fiscal en Abril 11 de 1930 sin que hasta hoy se haya expedido.

Que el Sr. Juez en lo Penal 1ª Nominación Dr. Aráoz, con fecha Noviembre 5 ha resuelto la causa contra el recurrente por robo a Sara Lino y otros sin reparar la anterior o haber urgido su trámite.

Que el Sr. Defensor Oficial nombrado por el procesado a fs. 9, tenido por tal a fs. 10 y notificado a fs. 10 v. tampoco ha surgido su trámite.

Que esta Sala, con fecha 21 de Noviembre pasado, fs. 76 v. hizo notar al Sr. Fiscal la situación apuntada sin que se haya expedido.—por tanto, la Sala en lo Penal de la Corte de Juesticia,

RESUELVE:

1°—No hacer lugar por ahora y por los motivos expuestos a la libertad condicional solicitada por el recurrente Gregorio Sepúlveda.

2°—Llamar la atención del Sr. Juez en lo Penal 1ª Nominación Dr. Ricardo E. Aráoz y Sr. Defensor Oficial Dr. Bernardo M. López por los motivos anotados.

3°—Reitera nuevamente el llamamiento de atención al Sr. Fiscal Dr. Durbal García sobre la paralización de la causa N° 241 que ocasiona perjuicio al procesado.

Cópiese, notifíquese y baje.—Puló. Gudiño.—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—Contra Federico Gutierrez por homicidio a Lorenzo Jaime.

En la ciudad de Salta, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año 1930, reunidos en su Salón de Audiencias los Sres. Ministros de la Exma. Corte de Justicia—Sala en lo Penal Dres. David E. Gudiño y Cristián Puló, a objeto de conocer del recurso de apelación interpuesto por el procesado Federico Gutierrez contra la sentecia de fecha 15 de Octubre proximo pasado dictada en la causa que se la sigue por homicidio a Lorenzo Jaime, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1ª—Està probado el hecho que origina este proceso?.

2ª—Es el procesado autor del delito que se le imputa?.

3ª—En caso afirmativo: Es justa la pena impuesta al procesado en la sentencia recurrida?.

Practicado el sorteo de Ley de conformidad a el acta precedente dió el siguiente resultado:—Doctores Puló y Gudiño.

A la primera cuestón el Dr. Puló dijo:

La muerte de Lorenzo Jaime ocu-

rrida el día 12 de Enero del corriente año, en el lugar El Molle, Río Seco—Segunda Sección del Departamento de Orán,—a consecuencia de una herida punzante en la región toraxica con entrada debajo de la quinta costilla, se encuentra probada con la confesión del acusado—fs. 6v, 7 y 8;—declaración de los testigos Augusto Manquez- fs. 3 y 4—y Victor Cuellar—fs. 5v. y 6—y partida de defunción de fs. 11 e informe pericial de fs. 9v.

Por ello, voto por la afirmativa a la primera cuestión propuesta.

El Doctor Gudiño adhiere al voto del Doctor Puló.—A la segunda cuestión el Doctor Puló dejo:

La manifestación del procesado, contenida en su indagatoria de fs. 6v, 7 y 8 y ratificada a fs. 20 y 21 reconociéndose autor de la muerte de Lorenzo Jaime; las referidas declaraciones de los testigos Manquez y Cuellar, la partida de defunción de fs. 11, la pericia de fs. 9v. y demàs constancias del sumario, prueban plenamente que Federico Gutierrez es autor de la puñalada que ocasionó la muerte a Lorenzo Jaime.- Voto por la afirmativa.

El doctor Gudiño adhiere al voto anterior.—A la tercera cuestiòn el doctor Puló dijo:

Como lo he expresado al fundar mi voto en las causas contra Ventura Ruarte por homicidio al Contador Bartoletti y Geroncio Salinas por homicidio a Clodoveo Sanchez, para que un homicidio se juzgue cometido en «estado de emociòn violenta» es necesario que medie una provocación prévia por parte de la vìctima, esto es, ofensas o injurias capaces de generar un proceso psicológico determinante de un estado pasional que acarree una reacción física lesiva para el provocador;

De las declaraciones de los testigos Augusto Manquez—fs. 3 4 y Victor Cuellar fs. 5v.—6 resulta demostrado que; a raíz de discusiones sin importancia, Gutierrez aplicó a Jaime un golpe de puño y extrayendo su cuchillo intentó herirlo, cósa que evitò la oportuna intervención del testigo Manquez; renovada instantes después la discusión Jaime se armó de un machete que llevaba en su montura, e hizo frente a Gutierrez, que esgrimía un cuchillo, trabàndose en lucha, Jaime logró herir al procesado en la mano derecha, y al notarlo, abandonó la pelea y salió disparando perseguido por Gutierrez; la víctima habría corrido unos cuarenta metros cuando cayó al suelo, en cuyas circunstancias fué alcanzado por el procesado y herido de la puñalada que le ocasionó una muerte instantanea.

Del análisis precedente se desprende que Jaime no habría provocado a Gutierrez; en el momento del hecho o anteriormente, con ofensas o injurias, y si bien los testigos hacen referencia a la discusiòn que hubo entre la víctima y victimario, no es menos cierto que uniformemente declaran que esa discusión fué sin importancia. Tampoco puede reputarse «provocación», a efecto de determinar un estado de «emoción violenta», la agresión recíproca que entraña la actitud de Gutierrez y Jaime al enfrentarse armados de cuchillo y machete, respectivamente.

Por otra parte, la afirmación formulada por la defensa de que Gutierrez hirió a Jaime en el transcurso de la pelea, además de ser contraria a las constancias del sumario y afirmaciones de los testigos, no mejora en nada la situación legal del procesado desde que, aún en el supuesto de ser exacto, siempre sería procedente la calificación legal del delito establecido por el a quo a mérito de lo prescripto en el Inc. 1° del art. 98 del Cód. Penal, pués habría mediado un desafío de los contrincantes, a estar a lo dicho por los testigos mencionados.

Juzgo que la pena impuesta al procesado en la sentencia recurrida es equitativa. Voto, en consecuencia,

por la afirmativa a la tercera cuestiòn propuesta.

A la tercera cuestión el doctor Gudiño dijo:

Pienso que la pena impuesta es la que corresponde, pués no encuentro circunstancia alguna que calificando especialmente el delito le haga salir de los términos generales contemplados por el art. 79 del Còd. Penal. En efecto, dejando de lado las circunstancias anteriores a la pelea mismar en que, a decir de los testigos prez senciales Augusto Manquez y Victoa Cuellar—fs. 3 y 4 y 5v. y 6,- Gutierrei provocó de palabras y aún con armn en la mano a la víctima Lorenzo Jay me y cuyas consecuencias fueroe evitadas por Augusto Manquez a partiendo solo del momento de la pelea, tenemos que convenir que el hecho mismo de batirse armados ambos, no ha podido determinar un estado psíquico en el victimario, tal que haya podido colocarlo en un estado de emoción violenta capáz de influir en la calificación legal del delito. Pero otra parte lo afirmado en la defensa de que la herida recibida por Lorenzo Jaime fué en la pelea, y no cuando disparó y cayó al suelo lo que no es posible admitir, ya por lo declarado por los testigos presenciales, ya por la naturaleza de la herida que recibió que le produjo una muerte casi instantanea, siendo por ello imposible que hubiera podido correr tanta distancia—su admisión solo servirìa para no tener en cuenta, en contra del reo, la circunstancia agravante que esa circunstancia entraña.—Voto, en consecuencia, por la afirmativa a la tercera cuestióu planteada.

Con lo que terminó la audiencia quedando adoptada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 19 de 1930.

Por el resultado de la votación que instruye el acuerdo precedente se confirma la sentencia recurrida de fs. 35—37; con costas.

Cópiese, notifíquese y baje.—D. E. Gudiño.—C. Puló.—Ante mí: Angel Neo.

EDICTOS

QUIEBA.— Rendición de cuentas del Síndico.— En la quiebra de Abud J. Abraham, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha Proveído lo siguiente:—«Salta, Agosto 19 de 1931.— Agréguense los documentos presentados y proyecto de distribucción formulado a sus antecedentes y póngase los autos de manifiesto en Secretaría por el término de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes—Art. 119 de la Ley de Quiebras— Al efecto publíquese edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial y cítese a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día cuatro de Sétiembre próximo à horas catorce a fin de que fíjen la retribución de los trabajos del Síndico—Art. 134 de la Ley citada.—FIGUEROA.— Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber.

Salta, Agosto 20 de 1931.

CARLOS FERRARY SOSA
SECRETARIO

N°. 1116

QUIEBRA.— Honorar os del Síndico. — Nueva Audiencia.— En la quiebra de JORGE NABHEN el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary Sosa, ha proveído lo siguiente:—— «Salta, Agosto 19 de 1931.—A los fines solicitados señálase la audiencia del día siete de Setiembre pròximo a horas catorce debiendo hacerse la publicación ordenada a fs. 61 a 62. —FIGUEROA».— Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber.

Salta, Agosto 20 de 1931.

CARLOS FERRARY SOSA
SECRETARIO

N°. 1117

POR JOSE M. LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Florentín Cornejo y como correspondiente á la ejecución seguida por doña Martina G.G. de Figueroa contra Bibiano Ventecol, el 30 de Setiembre del cte. año à las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de $3.333 33, la estancia «El Morro» ubicada en Las Curtiembres departamento de la Viña.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN
Martillero 1118

SUCESORIO.

Citación a juicio.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia doctor Néstor Cornejo Isasmendi, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab intestato de doña

Agustina Suarez de Peyrotti

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algùn derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del tèrmino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del suscrito, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que ubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 23 de 1931.—A. Saravia Valdez. 1119

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil tercera nominación doctor Carlos Zambrano, el día veinte de Octubre de 1931, en el juicio seguido por el Banco Constructor de Salta contra dón Benito Colina, y a horas once en el local del Banco Constructor de Salta venderé con la base de Treinta Mil pesos las fincas Entre Rios y la Isla ubicadas en el departamento de Chicoana.

FRANCISCO CASTRO MADRID
Martillero

Nº. 1120

POR ANTONIO FORCADA

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación, D. Florentin Cornejo, venderé el dia 16 de Setiembre a horas 17 en mi escritorio Alsina 453 SIN BASE, dinero de contado, los derechos y acciones, a la parte que tenga y le corresponda, a doña Manuela Soruco de Pérez, en el juicio sucesorio de don Leonardo S. Pérez, embargados en el juicio expediente N° 68, año 1927 adscripto Sr. Fiori.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA
Martillero

1121

SUCESORIO.—Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia y Tercera Nominación doctor Carlos Zambrano se cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

RAMON CAÑIZARES

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del suscripto a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar por derecho, Salta, Marzo 25 de 1931——Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

1122

SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Albina Velazco de Arroyo

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil, Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, Julio 19 de 1930.

A. SARAVIA VALDEZ.
ESCRIBANO SECRETARIO 1123

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de mas de un año	»	5.00
Semestre	»	2.50
Año	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial